

art. 8 de la Ley Nacional N.º 25.854<sup>4</sup>. La misma se vincula a una valoración del conjunto de las capacidades y herramientas que disponen los/as postulantes para responder a las necesidades de los NNA en situación de adoptabilidad.

La restitución del derecho de los NNA a vivir y desarrollarse en un medio familiar es el fundamento del proceso de adopción. Por lo tanto, es necesario percibir que los adultos comprenden sus necesidades y el derecho a que sean atendidas de forma adecuada.

En ese sentido, los contenidos de la valoración se organizan en torno al eje argumental del modelo derecho/capacidades.

Las capacidades que interesa conocer y analizar son un conjunto de características y condiciones de los adultos que se consideran más adecuadas para responder satisfactoriamente a las necesidades de los NNA para los cuales se postulan. Las dimensiones a considerar son: proyecto adoptivo; funcionamiento familiar actual; entorno relacional y apoyo social; historia vital; características del hábitat y de la dinámica familiar; y características psicológicas.

La evaluación está regida por el principio de confidencialidad por parte de los profesionales y el de veracidad por parte de la/s persona/s que se postulan.

El equipo evaluador se compone de un profesional Lic. en Psicología y un profesional Lic. en Trabajo Social.

## **2. Informe final del Equipo Técnico**

El informe final de evaluación es el documento interdisciplinario que aúna la información recabada por el equipo evaluador mediante los diferentes instrumentos aplicados para la valoración y sugiere admitir, suspender o rechazar la postulación, lo que devendrá en proyecto adoptivo viable o proyecto adoptivo no viable.

Se notificará el informe final al Registro Único de Adopciones.

## **3. Devolución a los solicitantes**

Concluido dicho proceso se realizará una devolución a los postulantes sobre las conclusiones arribadas por el equipo interdisciplinario, y en caso de no admisión, se justificará tal decisión personalmente de manera clara y fundada.

---

<sup>4</sup> Concluidas las evaluaciones el órgano de aplicación se expedirá admitiendo o denegando la inscripción. La resolución que la deniegue deberá fundarse en la falta de los requisitos prescritos por la Ley 24.779 o que de las evaluaciones realizadas se estimare no acreditada la aptitud adoptiva mínima. En el último supuesto se instruirá a los aspirantes acerca de medidas terapéuticas específicas a fin de superar los impedimentos que obstaculizaron su inclusión en el registro, pudiendo fijar un plazo para el cumplimiento de las mismas. (art.8 ley 25854)

## 5. Inscripción en el RUA

### 1. Inscripción definitiva

En consideración a la sugerencia y al análisis integral de la aptitud adoptiva, se dispondrá la admisión e inscripción en el Registro Único de Adopciones como proyecto viable, o en su caso, se procederá a la suspensión, o a la declaración como proyecto no viable.

El registro notificará a los postulantes -mediante la plataforma y al correo electrónico registrado- **la inscripción como proyecto viable, el número de legajo y orden definitivo asignado**. Asimismo, se les recordará la obligación de mantener actualizados los datos oportunamente informados y cargados en el sistema. En caso de que exista alguna variación, deberá actualizarse de inmediato.

El Sistema informático permitirá al Registro contar con un listado de legajos con el número de orden asignado, el cual se podrá filtrar conforme diversos criterios, como la disponibilidad adoptiva seleccionada por los postulantes en su proyecto adoptivo.

### 2. Ratificación de la voluntad de permanencia en el Registro.

Conforme lo prescribe la normativa vigente, las inscripciones realizadas en el registro de aspirantes mantendrán su vigencia durante un año calendario desde la notificación de la inscripción definitiva. En dicha oportunidad se le informará que transcurrido ese plazo sin ratificar su intención de continuar como aspirante a guardas con fines adoptivos, operará la exclusión automática del Registro.

Próximo a cumplirse el término de referencia, se enviará un recordatorio automático al correo electrónico registrado.

La ratificación de voluntad se realizará de manera virtual, mediante la plataforma de inscripción. En caso de tratarse de un matrimonio o de una unión convivencial, deberán ratificar la voluntad ambas personas.

### 3. Baja de inscripción en el Registro.

1. En los casos en que el Juzgado haya otorgado una guarda con fines adoptivos. Sólo podrán volver a iniciar el trámite de solicitud de inscripción una vez que se haya concluido el juicio de adopción. Excepcionalmente, se consultará a los guardadores su voluntad adoptiva, en el caso que se declare la situación de adoptabilidad de un hermano/a de ese NNA.

2. A aquellas personas que no hayan ratificado su voluntad de permanecer en el Registro al

término del año.

3. A aquellas personas que hayan manifestado su voluntad de renunciar a la inscripción.

4. A aquellas personas que no se presentaran a la convocatoria para iniciar una guarda con fines adoptivos ante el Juzgado requirente, cuando la ausencia no obedezca a una justificación razonable.

5. A aquellas personas que hayan cambiado su domicilio fuera de la provincia de Córdoba.

## 6. Situaciones especiales

### 1. Renuncia.

Las personas que se encuentren inscriptas en el RUA y por distintos motivos no quieran permanecer en él, deberán comunicar su decisión de manera fehaciente al Registro. Previa comunicación con el equipo técnico, la baja deberá ser notificada a los interesados en el plazo de 72 hs. de recibida la comunicación.

### 2. Suspensión.

Si la/s personas inscriptas en el RUA solicitan la suspensión de la inscripción, se evaluará de manera conjunta con el equipo técnico la procedencia de las razones.

### 3. Revocación de la inscripción.

- Al constatarse una alteración en el proyecto adoptivo que lo torne como no viable, previa valoración fundada.
- A los postulantes que hubieran demostrado mala fe en su actuar, respecto a la veracidad de la información aportada o hayan omitido datos maliciosamente.
- Cuando se constate la comisión de un delito incompatible con el ejercicio de la responsabilidad parental.
- Cuando se verifique una pérdida de capacidad sobreviniente.

Siempre que se proceda a una revocación se notificará a las personas inscriptas y se les realizará una devolución personalmente, de manera clara y fundada.

### 4. Recurso planteado ante el rechazo de la postulación.

Ante el rechazo de una postulación, la persona interesada podrá plantear un recurso de **reconsideración**, en el plazo administrativo que corresponda.

Si el recurso cuestiona asuntos de orden técnico científico que fueren opinables, errores materiales o de hecho, se realizarán nuevos estudios técnicos. A cuyo efecto, el área de servicios judiciales designará un equipo ad hoc.

Cumplidas las formalidades del caso, se notificará al recurrente el día y hora para la realización de los estudios y se informará que tiene la posibilidad de nominar un experto de su confianza, a quien se autorizará a observar el procedimiento diagnóstico. Dicho profesional podrá acercar un informe fundado en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se realizó la entrevista.

Practicadas las evaluaciones, se enviarán las conclusiones al Registro Único de Adopciones y los resultados se cargarán en el legajo informático.

Del mismo modo que todas las actuaciones del ETA, tendrá carácter de información reservada.

#### **5. Cuando tratándose de un proyecto adoptivo, uno de los postulantes fallece o desiste de su interés pero el otro decide mantenerse inscripto.**

En los casos de que se produzca un fallecimiento o una separación en un proyecto adoptivo matrimonial o de una unión convivencial, las personas interesadas deberán comunicar dicha situación por correo electrónico al RUA.

Si una de las partes o ambas deciden iniciar otro proyecto adoptivo, se conservará en sus legajos su declaración jurada, el certificado de salud y la documentación aportada oportunamente, pero se otorgará un nuevo turno para otra valoración con el Equipo técnico.

#### **6. Personas inscriptas en el Registro Nacional de Guardas con fines Adoptivos que cambien su domicilio a la provincia de Córdoba.**

La persona que, luego de su inscripción en el Registro Nacional, muden su domicilio a la provincia de Córdoba, tendrá como número de orden en el Registro provincial el que le correspondiere al de la fecha de inscripción original, y se ubicará inmediatamente después de los inscriptos en la sede.

Se le solicitará la registración en la plataforma del Registro de Adopciones a fines de adjuntar la documentación y los informes correspondientes en su legajo informático.

#### **7. Personas que han concluido el juicio de adopción. Situación de adoptabilidad de hermanos.**

En el supuesto de que se haya declarado la situación de adoptabilidad de un NNA -hermano de un niño que ya ha sido adoptado-, el RUA se comunicará de manera preferente con los adoptantes del niño/a a los fines de consultarles respecto a su voluntad adoptiva.

En caso de la existencia de varios hermanos adoptados por distintas familias, la comunicación se hará sin orden preferente a todos los involucrados y siempre respetando la consideración del interés superior del niño y su derecho a crecer y desarrollarse conservando el vínculo.

# GUÍA PRÁCTICA PARA USUARIOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DEL REGISTRO ÚNICO DE ADOPCIONES

## 1. ¿Qué es el Registro Único de Adopciones?

El Registro Único de Adopciones de la provincia de Córdoba tiene como principal función conformar una lista única de las personas interesadas en adoptar a niñas, niños y/o adolescentes, que previamente cumplieron con los requisitos establecidos y fueron evaluados por el equipo técnico.

Asimismo, cuentan con una nómina de los niñas, niños y adolescentes (NNA) que se encuentran en situación de adoptabilidad.

## 2. ¿Quiénes pueden adoptar?

- a. Puede adoptar una persona sola, ambos integrantes de una unión convivencial o un matrimonio.
- b. Se debe tener, por lo menos, dieciséis años más que el adoptado, salvo cuando el cónyuge o conviviente adopta al hijo del otro cónyuge o conviviente.
- c. Las personas interesadas en adoptar deberán estar inscriptas en el Registro Único de Adopción de la provincia de Córdoba
- d. Cuando se trate de personas extranjeras, deben tener una residencia permanente en el país por un período mínimo de cinco años anterior a la petición de la guarda con fines adoptivos.
- e. Quienes se encuentren casadas o en unión convivencial deben hacerlo conjuntamente.

## 3. ¿Cuáles son las excepciones a la adopción conjunta por parte de cónyuges o convivientes?

- a. Si el otro cónyuge o conviviente ha sido declarado incapaz o de capacidad restringida, y la sentencia le impide prestar consentimiento válido para adoptar.
- b. Cuando están separados de hecho.

## 4. ¿Quiénes no pueden adoptar?

- a. Las personas menores de 25 años, excepto que el cónyuge o conviviente que adopte conjuntamente, cumpla con este requisito.
- b. Un abuelo/a a su nieto/a.
- c. Los hermanos entre sí.

## 5. ¿Cómo me inscribo si quiero ser adoptante?

- a. Debes ingresar a la página web del Poder Judicial de Córdoba, sección “Adopciones”. Allí encontrarás información de todo el proceso en forma de preguntas frecuentes; conceptos en un lenguaje claro; testimonios; videos de sensibilización, datos de contacto, etc.
- b. Luego, podrás ingresar al link que figura en la página web que te llevará a la plataforma del Registro de Adopciones.
- c. Allí deberás registrarte y realizar un curso virtual de carácter informativo y obligatorio.
- d. Una vez realizado el curso, se te habilitará el formulario de solicitud de inscripción.

## 6. ¿Cuáles son los requisitos para inscribirme?

- a. Realizar el curso virtual de carácter obligatorio
- b. Completar una declaración jurada con datos personales y familiares
- c. Acompañar un certificado de salud que se baja del sistema, se imprime y se firma por dos profesionales (médico y psicólogo).
- d. Subir el resto de la documentación solicitada.

## 7. ¿Qué documentación debo adjuntar?

- a. Certificado de domicilio en la provincia de Córdoba o servicios a tu nombre.
- b. DNI actualizado.
- c. Constancia de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (completar el trámite en el siguiente enlace: <https://cidi.cba.gov.ar/portal-publico/tramite/C5BA2EF3-319E-EC11-BCF3-005056A190FF>)
- d. Certificado de Reincidencia, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia mediante el cual se certifica la inexistencia de antecedentes o procesos penales pendientes del solicitante (complete el trámite en el siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/reincidencia/antecedentespenales>)

**En caso de corresponder:**

e. Cuando no sea de nacionalidad argentina o naturalizado en el país:

Certificado de la Dirección Nacional de Migraciones, en el que conste que ha residido los últimos cinco (5) años en la República Argentina.

f. Documentación que acredite el Estado Civil:

Acta de matrimonio; sentencia de divorcio; certificado de convivencia o del Registro Civil y de Capacidad de las Personas.

## **8. ¿Cómo continúa el trámite?**

Una vez ingresada la solicitud, personal capacitado del Registro va a verificar:

- a. Que toda la documentación se haya presentado correctamente;
- b. Controlará el cumplimiento de los requisitos legales y la inexistencia de incompatibilidades y/o prohibiciones contenidas en la legislación vigente (por ejemplo tener menos de 25 años de edad).
- c. Va a realizar una consulta en el Sistema del Poder judicial para descartar que los interesados cuenten con antecedentes, por ejemplo, en relación a:
  - ✓ Denuncias de violencia familiar: cuando la persona que se postule se encuentre denunciado/a y la víctima sea una pareja y/o un NNA.
  - ✓ Antecedentes penales vinculados a delitos contra la integridad sexual y/o delitos relacionados a causas de violencia familiar.

Si del análisis realizado, se advierte que es necesario aclarar la información declarada, el personal del Registro se comunicará con los interesados para que puedan modificar la documentación antes de comunicarles el turno para la entrevista personal.

## **9. ¿El Registro Único de Adopciones puede rechazar mi solicitud de inscripción?**

Si, puede hacerlo en caso que del análisis de la documentación presentada y de las consultas de antecedentes realizadas surjan incompatibilidades, inhabilidades, etc.

## **10. ¿Cómo se me comunica ésta situación?**

El personal del Registro se comunicará por mail y/o el teléfono de contacto que hubiesen

aportado. Asimismo podrán presentarse en la oficina para evacuar cualquier duda al respecto. La Oficina se encuentra en Fructuoso Rivera N°720 Barrio Observatorio de la ciudad de Córdoba, Tribunales II- Subsuelo- Ala Celeste.

### **11. En caso que la valoración sea positiva ¿Cómo continúa el trámite?**

Se establecerá un número de orden provisorio correspondiente al legajo que se forma con la postulación, y se envía al equipo técnico de adopción para que comience su intervención.

Luego de recibido el legajo, el equipo técnico se contactará con los interesados para coordinar un turno para la valoración psico-social, mediante la plataforma de inscripción y correo electrónico.

### **12. ¿Cómo me comunican que mi valoración fue admitida?**

Se realizará una devolución a los postulantes sobre las conclusiones del equipo interdisciplinario y en caso que no haya sido admitida, se les explicará personalmente esa decisión de manera clara y fundada.

### **13. ¿En qué consiste la inscripción definitiva?**

A través de la plataforma web y por correo electrónico, el Registro notificará a los postulantes el **número de su legajo y el orden definitivo asignado en la lista**. También, se les recordará la obligación de mantener actualizados los datos que se encuentran cargados en el sistema. En caso de que exista alguna variación, se deberán actualizar de inmediato comunicándose por mail con el Registro.

### **14. ¿Debo manifestar mi intención de continuar inscripto una vez que me dieron el orden en el listado?**

Las inscripciones realizadas en el Registro mantienen su vigencia **durante un año calendario** desde la notificación de la inscripción definitiva.

Cuando esté próximo a cumplirse ese año, se enviará un recordatorio automático para que los inscriptos ratifiquen su voluntad de continuar o no inscriptos, la que se realizará mediante la plataforma web.

En caso de que se trate de un matrimonio o de una unión convivencial deberán ratificar la voluntad ambas personas.

### **15. Si quiero renunciar a la inscripción, ¿puedo hacerlo?**

Sí. Deberás comunicar tu decisión al Registro mediante la plataforma. Previa comunicación con los profesionales del equipo técnico, se te notificará la confirmación de la baja en el plazo de 72 hs. desde que se recibiste esa comunicación.

### **16. ¿Cuándo se llaman a los inscriptos en el Registro Único de Adopciones?**

Ante el pedido de Senaf de que se declare la situación de adoptabilidad de una niña, niño o adolescentes, el Tribunal resuelve mediante una sentencia.

En su caso, le solicita al RUA y al Equipo Técnico de Adopción que envíe los legajos de personas inscriptas que puedan ser compatibles con las necesidades del/los NNA, respetando el número de orden asignado.

### **17. ¿Cómo sigue el proceso?**

El/la Juez/a interviniente selecciona uno de los legajos provenientes del Registro, teniendo en cuenta las condiciones personales y su idoneidad para cumplir con las necesidades específicas de ese niño/a o adolescentes.

### **18. ¿Qué sucede si fui seleccionado para asumir la guarda del niño?**

Vas a recibir un llamado del Juzgado interviniente para tener una entrevista con el Juez/a a cargo.

En este momento se inicia el proceso de vinculación, con la intervención del equipo técnico. Y si las condiciones de esa vinculación son positivas, el Juez/a otorgará la guarda con fines adoptivos.

### **19. ¿Cómo sigue el proceso de guarda?**

El equipo técnico de adopción realiza un seguimiento de la guarda y va a enviar un informe final al Tribunal en donde va a concluir sobre la situación y la vinculación del niño con su nueva familia.

Todo este proceso tendrá una duración máxima de seis meses.